

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



REPERTORIO N°
10 MAR 2014

1770-2014



Título Primero

“Disposiciones Generales”

Artículo 1. Del Nombre. El nombre de la organización será Asociación de Municipios Cordilleros del Bio Bio, también será reconocida por su sigla AMCORDI.

Artículo 2. Del Domicilio. El domicilio de la Asociación será calle Calixto Padilla 155, en la comuna de Antuco, Región Del Bio Bío. El domicilio será modificado conjuntamente con el directorio de la Asociación, sirviendo para tal fin el que corresponda al municipio que preside la AMCORDI. Sin embargo, para facilitar el acceso de los socios, la Asociación podrá establecer alguna sede u oficina en otra comuna de la Provincia del Bio Bío.

Artículo 3. De los Principios. La Asociación de Municipios Cordilleros del Bio Bío orientará su acción en función de los siguientes principios generales:

- a) La incorporación y participación voluntaria de los socios.
- b) la igualdad entre los miembros.
- c) el fortalecimiento de la gestión y administración municipal.
- d) el desarrollo territorial sistémico en gestión e inversión mediante el trabajo asociativo entre los miembros.
- e) el desarrollo de las comunas participantes de la Asociación y sus habitantes.

Artículo 4. De la Participación de la Asociación. La AMCORDI podrá afiliarse y participar de organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros, de conformidad a la legislación vigente.

Título Segundo

“Objetivos y Fines”

Artículo 5. De los Objetivos. La Asociación de Municipios Cordilleros del Bio Bio tendrá por objetivo fundamental el promover y gestionar recursos, programas y proyectos para contribuir al desarrollo sustentable de las comunas y habitantes que forman parte de la AMCORDI.

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO", AMCORDI



Artículo 6. De los Fines. La AMCORDI para facilitar la solución de problemas comunes de sus miembros. y lograr la eficiencia en el uso de los recursos disponibles, tendrá los siguientes fines:

- a) La atención de servicios comunes.
- b) La ejecución de obras de desarrollo local.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud, deporte, cultura, u otros a fines que les sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

Título Tercero

"Derechos y Obligaciones"

Artículo 7. De los Derechos. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea sólo con derecho a voz.
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en Alcaldes como en Concejales.
- c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

Artículo 8. De las Obligaciones. Serán obligaciones de los socios, entre otras:

- a) Participar en las asambleas.
- b) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio de conformidad con los respectivos estatutos.
- d) Cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



Título Cuarto

“Las Asambleas”

Artículo 9. De la Asamblea. La asamblea es la reunión pública en la que participan todas las municipalidades integrantes de la Asociación de Municipios Cordilleros del Bio Bío. Éstos serán representados por sus respectivos Alcaldes y, en caso de la ausencia, por el Concejal mandatado para tal fin por el respectivo Concejo Municipal. Con todo, los Concejales podrán participar de todas las asambleas y órganos colegiados de la Amcordi. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas por el presidente de la Asociación. Se celebrarán asambleas ordinarias una vez cada bimestre. En la primera, de cada año, se analizará y aprobará el presupuesto y el plan de trabajo; y, en la última se llevará a cabo la rendición de cuentas del trabajo anual.

Artículo 10. De las Citaciones. La citación a asambleas ordinarias o extraordinarias, se efectuará mediante carta certificada enviada por el secretario del directorio, mediante correo postal o a través de correo electrónico, enviada a la dirección que la municipalidad respectiva haya indicado. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días corridos a la fecha de celebración de la asamblea respectiva. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el Alcalde presidente de la Asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquél.

No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 11. De los Quórum. El Quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la respectiva asamblea. Cada municipalidad socia dispondrá de un voto.

Artículo 12. De la Celebración de las Asambleas. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente de aquél.

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



De lo tratado en ellas se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Las sesiones se celebrarán en los municipios miembros, la sede será acordada en la sesión anterior.

Título Quinto

“Órganos de Dirección y Representación”

Artículo 13. Del Directorio. La Asociación de Municipios Cordilleros del Bio Bío contará con un órgano colegiado encargado de ejercer su administración denominado Directorio, éste podrá ser integrado por Alcaldes, Concejales y Funcionarios Directivos de los municipios miembros.

El Directorio ejercerá las funciones de administración de los recursos humanos, materiales y financieros aportados a la Asociación para el cumplimiento de sus fines u objetivos.

Artículo 14. De las Comisiones. Para el cumplimiento de los fines de la AMCORDI existirán comisiones encargadas de áreas de desarrollo específicas, éstas serán las siguientes: Comisión de Educación, Comisión de Deportes, Comisión de Salud, Comisión de Obras Públicas, Comisión de Turismo y Cultura, Comisión de Fomento Productivo y Medio Ambiente, entre otras.

Las comisiones deberán sesionar a lo menos una vez cada trimestre y las peticiones a la Asamblea deberán constar por escrito.

Cada comisión deberá presentar su plan de trabajo en la segunda sesión ordinaria de la asociación.

Artículo 15. Constitución del Directorio. El Directorio estará conformado por 10 integrantes: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, Presidente comisión Educación, Presidente comisión Deporte, Presidente Comisión Salud, Presidente comisión Obras Públicas, Presidente comisión Turismo y Cultura, Presidente comisión de Fomento Productivo y Medio Ambiente. La presidencia del Directorio será ejercida por uno

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



de los Alcaldes de los municipios socios de la Asociación. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación; tendrá su representación judicial y extrajudicial; podrá

nombrar al Secretario Ejecutivo y al personal de la AMCORDI. Las declaraciones públicas de la asociación serán de cargo del Presidente o del Secretario Ejecutivo; además podrán ser hechas por los presidentes de las comisiones sobre las materias de su competencia.

Artículo 16. De las Elecciones del Directorio. Las elecciones del Directorio se realizarán dentro de una asamblea. Solo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. El Directorio tendrá una vigencia de 2 años en ejercicio, pudiendo ser reelegido.

Título Sexto

“Incorporación y Desafiliación”

Artículo 17. De la Incorporación. Para la incorporación de municipios a la AMCORDI será necesario:

- a) Que sea voluntaria.
- b) Que el Directorio invite a participar o que el municipio interesado lo solicite.
- c) Que conste el acuerdo del Concejo respectivo y sea perfeccionado mediante Decreto Alcaldicio.

El Directorio se reserva el derecho de admisión. Se comunicará la razón en caso de no dar lugar a la solicitud.

Artículo 18. De la Desafiliación. Para la desafiliación a la AMCORDI será necesario:

- a) Que la renuncia sea voluntaria.
- b) Que conste el acuerdo del Concejo respectivo y sea perfeccionado mediante Decreto Alcaldicio.

El Directorio podrá acordar la desafiliación de un municipio por el incumplimiento de las normas de este estatuto, por ausencias reiteradas a las asambleas y por el no pago de las cuotas. En todo caso el municipio al que se acuerda desafiliar deberá ser oído, resguardando el debido proceso. De este hecho se dejará constancia en el registro respectivo de la Asociación y será informado por el Directorio a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



Se entiende que hay reiteración en la inasistencia, por el hecho de faltar a más de dos asambleas ordinarias o extraordinarias.

Título Séptimo

“Secretario Ejecutivo y Personal de la Asociación”

Artículo 19. Del Secretario Ejecutivo. La asociación de Municipios Cordilleros del Bio Bío contará con un secretario ejecutivo. Éste será designado por el presidente del Directorio y podrá ser removido por el mismo. El secretario ejecutivo no formará parte del directorio, y su cargo podrá ser remunerado.

Entre otras atribuciones le corresponderá:

- a) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la asamblea de socios.
- c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación.
- d) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
- e) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación.
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación.
 - III. Cuotas pagadas por cada socio.
- f) Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.
- g) Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
- h) Todo otro asunto que se le comisione.

Artículo 20. Del Personal. La Asociación podrá además contratar profesionales, técnicos y administrativos que puedan resultar de gestiones, proyecto, programas postulados, o del patrimonio de la Asociación. El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



Título Séptimo

“Patrimonio”

Artículo 21. Del Patrimonio. La Asociación dispondrá de patrimonio propio. Éste estará formado por cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, conforme lo dispone el Artículo 7 Letra b) del presente estatuto; por donaciones entre vivos; por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes y servicios; por la venta de activos y erogaciones; subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, entidades públicas nacionales o internacionales; y, demás bienes que se adquieran a su nombre. La administración corresponderá al Directorio.

Artículo 22. De las Cuotas. Las cuotas serán de incorporación, ordinarias y extraordinarias. Las de incorporación serán fijadas por acuerdo de los miembros en asamblea; las ordinarias serán de 10 Unidades de Fomento Anuales por socio; las extraordinarias podrán llegar hasta 100 Unidades de Fomento Anuales por municipio asociado, acordado por la asamblea de la asociación en asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23. De las Garantías. Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación.

Título Octavo

“Fiscalización y Transparencia”

Artículo 24. De la Fiscalización. La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio. El Secretario Ejecutivo deberá remitir los antecedentes respectivos al órgano de control cuando sean requeridos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, estará facultada para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo 5° del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica, para lo cual podrá

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO”, AMCORDI



solicitar, tanto a las asociaciones como a las municipalidades que las conformen, toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de este estatuto.

Las Direcciones de Control de cada municipio miembro podrán ejercer fiscalización sobre los actos de la Asociación, en particular sobre el uso y destino de los recursos aportados por la municipalidad a la que pertenece.

Artículo 25. De la Información y Transparencia. A la Asociación le serán aplicables las normas relativas a la publicidad de la función pública, de transparencia y acceso a la información de la administración del Estado. Los Concejos municipales de los municipios integrantes, podrán requerir información a la Asociación, la cual deberá ser remitida por el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de 15 días.

Título Noveno

“Reforma de Estatutos”

Artículo 26. De La Reforma de los Estatutos. La reforma de los estatutos deberá acordarse en asamblea extraordinaria citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios.

Título Décimo

“Disolución de las Asociación”

Artículo 27. De La Disolución. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto, deberá constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de 30 días desde su fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior la asociación se disolverá también por sentencia judicial ejecutoriada en conformidad a la normativa vigente.

La notificación a que se refiere el inciso primero, será realizada por el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de realización de la asamblea extraordinaria.

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORDILLERANOS DEL BIO BÍO", AMCORDI



Artículo 28. De la Liquidación de Bienes. Dispuesta o acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyan su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio, como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador.
- b) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación.
- c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y
- d) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas.

Normas Transitorias

Artículo Transitorio. El primer Directorio, elegido según las normas de este estatuto, ejercerá sus funciones hasta el mes de mayo del año 2015.

CONFORME CON SU ORIGINAL
protocolizado el 10 MAR. 2014
agregado al Protocolo del 2º
trimestre 2014, bajo el Rol
Nº 1770-2014 LOS ANGELES
15 MAR. 2014

